

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0115-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Arte y Transformación Social ARTRA”	3
---	---

MINISTERIO DE TURISMO:

2021-019 Nómbrase como delegados permanentes ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., a varias personas	7
---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0160-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Organización Religiosa Asociación de las Hermanitas de Nuestra Señora de la Visitación .	9
--	---

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:**

MTOPT-SPTM-2021-0079-R Refórmese la Normativa Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral	13
--	----

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS:**

2021-003-ISSFA-DAJ Deléguese competencias a varios directores	18
---	----

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-2021-040 Désígnese como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales a la señorita María Belén Rivera Lima; y, como Presidente Subrogante al señor Juan José Arias Delgado	34
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS:**

SCVS-INMV-2021-014 Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, informarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el estado de los pagos, así como los saldos en circulación de las emisiones de valores en las que actúa como agente pagador 39

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0499 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento “En Liquidación” 44

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0507 Declárese a la Cooperativa de Vivienda John F. Kennedy “En Liquidación” 49

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0115-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 17 de agosto de 2021 (trámite No. MCYP-DGA-2021-1559-EXT), la señora Nataly Sánchez Auz, autorizada por la "Fundación Arte y Transformación Social ARTRA", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0972-M de 27 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Arte y Transformación Social ARTRA";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Arte y Transformación Social ARTRA", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
SANCHEZ AUZ NATALY IVETH	ecuatoriana	1721238846

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 2021-019

NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, manda que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema de la República, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manda que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”;
- Que,** el artículo 68 del COA, ordena que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto ibídem, permite que: “(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la disposición Reformatoria Cuarta, establece: “(...) Actuarán como invitados permanentes al Directorio los titulares de las secretarías de estado a cargo de turismo y comercio exterior o sus delegados permanentes”.
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo:

ACUERDA:

- Art. 1.-** Nombrar como delegados permanentes ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. a: La Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico de esta Cartera de Estado como miembro titular; y, al/el Ing. Carlos Eduardo Tapia Palacios, Director de Fomento Turístico del Ministerio de Turismo como miembro suplente del mencionado Directorio, dejándose expresa constancia que el Ministro de Turismo como titular de esta Cartera de Estado podrá actuar en el Directorio objeto de esta delegación en cualquier momento conforme sea su criterio.
- Art. 2.-** Los delegados serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto, debiendo informar al Ministro de Turismo trimestralmente o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas.
- Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y además será publicado a través de los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Corporación Financiera Nacional B.P., en la oficina Matriz en la Av. 9 de octubre #200 y Pichincha. Centro Financiero Público, de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2020 003 de fecha 05 de febrero de 2020, así como las disposiciones generales o especiales que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Elaborado:	Abg. Patricio Alomía
Revisado	y
Aprobado:	Dra. Ma. Dolores Luzuriaga.



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
NAPOLEON ALOMIA
VINUEZA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0160-A

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida"*

la orden Ministerial”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a*

Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. DH-CGAF-DA-2021-2224-E, de fecha 21 de mayo de 2021, el/la señor/a Flor Ayde Jiménez Jirón en calidad de Representante/a de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE LAS HERMANITAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACIÓN** (Expediente A-108), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. DH-CGAF-DA-2021-3610-E, de fecha 03 de agosto de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2021-0418-M, de fecha 24 de agosto de 2021, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **ASOCIACIÓN DE LAS HERMANITAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACIÓN**, con domicilio en el Guasmo Sur, cooperativa Juan Péndola, manzana 36, solar 1, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de denominación se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto y cambio de denominación, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0079-R**Guayaquil, 26 de agosto de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

Que, la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, en su Art. 1, señala: *“Los Terminales Petroleros serán considerados como puertos especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones con Superintendencias organizadas como entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se opongan a la presente Ley, y al reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem, prescribe que son fines específicos de los Terminales Petroleros dentro de su respectiva jurisdicción, planear, construir, mejorar, financiar, administrar, operar, mantener y controlar las instalaciones y equipos a su cargo, sujetos en cada caso a las limitaciones de las Leyes respectivas;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley ibídem, establece; *“Son funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros las siguientes: (...) d) Aplicar las Leyes y reglamentos referentes a los Terminales Petroleros.”*;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, se establece que *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”*; y en el numeral 1 del artículo 2, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, las establecidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; y, en el numeral 9 *“Aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de su competencia.”*; y, en el numeral 13 del artículo 2, dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus atribuciones las relacionadas con: *“La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros.”*;

Que, el artículo 21 de las “Normas y requisitos para la formación, titulación y matriculación de los Prácticos y de la Prestación del Servicio de Practicaje”, estipula: *“El practicaje marítimo y fluvial es un servicio portuario público y obligatorio cuyo ámbito de aplicación es para todo el territorio nacional; y, será ejercido a través de las OPB habilitadas por la ACP y con el respectivo permiso de operación*

expedido por la Entidad Portuaria o Terminal Petrolero de la jurisdicción.”;

Que, la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las “Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”, publicada en el Registro Oficial N°732, de 13 de abril de 2016, en su Art. 3. Formas de Prestación de los Servicios Portuarios, señala: “*Los servicios portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente forma: “3.2.-De forma indirecta.- A través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo “Permiso de Operación” a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas(...);*

Que, el artículo 4 de la Ley General de Puertos, estipula que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos ahora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria y le corresponde, y como una de sus atribuciones tiene la de: “*Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración.*”;

Que, con Acuerdo 09/10, del 28 de diciembre del 2010, Registro Oficial 374, del 31 de enero del 2011, se aprobó la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de EL Salitral;

Que, con Resolución No. 036/11, del 18 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 636 del 08 de febrero de 2012, se aprobó la “Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral” y sus reformas;

Que, mediante Resolución 039/11, del 18 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 632 del 02 de febrero de 2012 se aprobaron los Niveles Tarifarios la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral para tráfico internacional;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0064-R del 08 de julio de 2021, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial aprobó el Procedimiento Operativo para proveer el servicio de practica de forma indirecta a través de operadores portuarios de buque (OPB), en la jurisdicción del Terminal Petrolero de El Salitral;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2021-484-ME, del 12 de agosto de 2021, la Dirección de Puertos remite la solicitud de Reforma de la Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral y anexa el Informe Técnico Nro. DDP - ES - CGP - 130/2021 “Modificación al tarifario vigente por el Procedimiento Operativo para proveer el servicio de practica de forma indirecta a través de operadores portuarios de buque (OPB), en la jurisdicción del Terminal Petrolero de El Salitral.”;

En uso de las facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 561, de 07 de agosto de 2015.

RESUELVE:

Art.1. Reformar la Normativa Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, aprobada mediante Resolución Nro. 036/11, publicada en el registro oficial Nro. 636 del 08 de febrero de

2012, de acuerdo al Procedimiento Operativo para proveer el servicio de practicaje de forma indirecta a través de operadores portuarios de buque (OPB), en la jurisdicción del terminal petrolero de El Salitral, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Sustitúyase en literal C) NORMAS PARTICULARES, el numeral 1 del literal c) “Normas particulares de aplicación de la tarifa” del punto II.3 PRACTICAJE, por lo siguiente:

El practicaje marítimo es un servicio portuario público y obligatorio, proporcionado por los prácticos de cada Superintendencia, en el caso de no contar con prácticos, podrá ser proporcionado a través de Operadoras Portuarias de Buque habilitadas por la Autoridad Competente de Practicaje (ACP) con el respectivo permiso de operación expedido por cada Superintendencia.

1.2 Sustitúyase en literal C) NORMAS PARTICULARES, el segundo inciso del numeral 3 del literal c) “Normas particulares de aplicación de la tarifa”, punto II.3 PRACTICAJE, por lo siguiente:

Cuando el servicio de Practicaje sea prestado a través de Operadoras Portuarias de Buque habilitadas por la Autoridad Competente de Practicaje (ACP) con el respectivo permiso de operación expedido por la Superintendencia, el coeficiente por maniobra para OPB incluye el costo de transporte terrestre del Práctico desde su residencia u oficina hasta el muelle; para el caso de Monteverde en la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad y en el área de Punta Arenas en la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, la agencia naviera y/o armador proporcionará el transporte terrestre para el Práctico de ida y vuelta, costos que serán cubiertos por estas empresas.

1.3 Sustitúyase en literal C) NORMAS PARTICULARES, el numeral 6 del literal c) “Normas particulares de aplicación de la tarifa” punto II.3 PRACTICAJE, por lo siguiente:

6. En las maniobras que se realicen con buques que se imponga la tarifa mínima y en las maniobras que se declaren falsos movimientos, en las Superintendencias en las que el servicio puede ser prestado a través de Operadoras Portuarios de Buque, corresponde:

En Balao el 50% será para SUINBA y el 50% será para la o las OPB.

En La Libertad el 62.50% para SUINLI y 37.50% para la o las OPB.

En El Salitral el 64.79% para SUINSA y 35.21% para la o las OPB.”

1.4 Sustitúyase el último inciso del literal a) del punto III.5. Reabastecimiento de Combustible BOC, de la Normativa Tarifaria para tráfico internacional y tráfico de cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, aprobada con Resolución Nro. 036/11, publicada en el R.O. Nro. 636 del 08 de febrero de 2012, que fue incluido con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0031-R del 14 de mayo de 2020, por lo siguiente:

En la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad y en la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral la tarifa de Reabastecimiento de Combustible BOC indicada en sus niveles tarifarios, no incluye el servicio de practicaje, el mismo que es un rubro independiente cuando se preste el servicio de Reabastecimiento de Combustible BOC, según lo indique la presente normativa y niveles tarifarios.

Art. 2.- Reformar los siguientes ítems de los Niveles Tarifarios de Tráfico de Cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero el Salitral, aprobados con Acuerdo Nro. DIRNEA No. 009/10, publicada en R.O. Nro. 374 31ENE2011, por lo siguiente:

Nomenclatura	Tarifa USD x Unidad	Unidades	Observaciones
II.3 PRACTICAJE			
II.3.1 Tarifa general por maniobra	0.0146	X TRB	Tarifa mínima USD 174.02, no incluye el costo del transporte terrestre ni acuático del práctico. Cuando la maniobra sea realizada por la OPB y resultare la tarifa mínima la agencia naviera cancelará el 64.79% a SUINSA y el 35.21% a la OPB.
II.3.1.1 Tarifa general por maniobra realizada por la OPB para SUINSA	0.00946	X TRB	Corresponde al 64.79% del punto II.3.1 Tarifa General Por Maniobra El 35.21% del punto II.3.1 Tarifa General Por Maniobra, será facturado por la OPB a la Agencia Naviera que solicitare el servicio de practicaaje.
II.3.2 Falso practicaaje	0.0137	X TRB x 50%	Tarifa mínima USD 87.00. Cuando se declaren falsos movimientos y el servicio sea prestado a través de una OPB la agencia naviera cancelará lo resultante de este servicio, el 64.79% a SUINSA y el 35.21% a la OPB, de igual forma cuando resultare la tarifa mínima.
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE BOC			
II.5.1 Tarifa General	0,10642	X TRB	

2.1. Reformar los siguientes ítems de los Niveles Tarifarios de Tráfico Internacional de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, aprobados con Resolución No. CNMMP 039/11 18NOV2011, publicada en R.O. No. 632 02FEB2012, por lo siguiente:

Nomenclatura	Tarifa USD x Unidad	Unidades	Observaciones
II.3 PRACTICAJE			
II.3.1 Tarifa general por maniobra	0.061	X TRB	Tarifa mínima USD 299.70 hasta 6872 TRB; no incluye el costo del transporte terrestre ni acuático del práctico. Cuando la maniobra sea realizada por la OPB y resultare la tarifa mínima la agencia naviera cancelará el 64.79% a SUINSA y el 35.21% a la OPB.
II.3.1.1 Tarifa general por maniobra realizada por la OPB para SUINSA	0.03952	X TRB	Corresponde al 64.79% del punto II.3.1 Tarifa General Por Maniobra El 35.21% del punto II.3.1 Tarifa General Por Maniobra, será facturado por la OPB a la Agencia Naviera que solicitare el servicio de practicaje.
II.3.2 Falso practicaje	0.067	X TRB x 50%	Tarifa mínima USD 232.02 hasta 6872 TRB. Cuando se declaren falsos movimientos y el servicio sea prestado a través de una OPB la agencia naviera cancelará lo resultante de este servicio, el 64.79% a SUINSA y el 35.21% a la OPB, de igual forma cuando resultare la tarifa mínima.
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC			
II.5.1 Tarifa General	0.05800	X TRB	Tarifa mínima USD 1.498,47

Art.3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y a la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art.4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alexandra Jacqueline Villacis Parada
SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
 JACQUELINE
 VILLACIS PARADA**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN N.º 2021-003-ISSFA-DAJ

FRANK PATRICIO LANDÁZURI RECALDE
Coronel E.M.C.
DIRECTOR GENERAL, Encargado
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO:

- QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- QUE, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;
- QUE, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que "las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.";
- QUE, el Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, establece, el principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- QUE, el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo regula la transferencia de la competencia, y prescribe que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;
- QUE, el Art. 69 del mismo Código, determina que en la delegación de competencias que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en los numerarles: 1. Otros órganos o

entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; expresamente señala que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y, su contenido y publicidad institucional, consta en el Art. 70;

QUE, el Art. 71 del Código antes señalado, establece como efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

QUE, el Art. 72 del mismo Código, determina que no pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. [...];

QUE, el Art. 78 de Código antes mencionado, que define el alcance de la avocación, de los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo;

QUE, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo indica que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe ser expresamente atribuida en la ley;

QUE, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, como norma supletoria, contempla la delegación de atribuciones y menciona que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial;

QUE, el Art. 56 de la misma norma, señala que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

- QUE, el Art. 59 de la norma antes citada, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;
- QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, manifiestan a lo largo de su articulado, que ciertos actos administrativos relacionados con administración de talento humano, sean realizados por la autoridad nominadora o su delegado;
- QUE, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegue la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de dicha entidad, mediante Resolución, dándola a conocer en el Portal de Compras Públicas, sin que tal delegación, excluya las responsabilidades del delegante;
- QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, establece procedimientos dinámicos como el catálogo electrónico y la subasta inversa;
- QUE, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;
- QUE, el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, sobre las Contrataciones de ínfima cuantía, regula que para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el

Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos;

- QUE, el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define el control interno como un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control;
- QUE, el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a la aplicación del control interno, dispone que se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial;
- QUE, el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;
- QUE, el Art. 77 el numeral 1) de la norma ibídem, establece que la máximas autoridades, de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad; así como, las siguientes atribuciones y obligaciones específicas para el titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; y, e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

- QUE, el Art. 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la aplicación del control interno, determina que el manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial;
- QUE, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, prescribe que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; [...] f) Financiar programas de atención médica y provisión de medicinas; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley;
- QUE, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de las funciones del Director General: g) Administrar los bienes del Instituto;
- QUE, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que la organización y funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas están determinadas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y este reglamento, implementándose en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, las resoluciones específicas y los demás instrumentos de planificación y administración;
- QUE, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en la 400 sobre Actividades de Control, establecen que "la máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger

y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.

Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos.

Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener”;

QUE, las normas de control antes referidas, contemplan en la “401-03 Supervisión.- Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno.

La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Permitirá, además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad”;

QUE, mediante oficio n.º MRL-VSP-2013-0665, de 15 de abril de 2013; suscrito por la Viceministra de Servicio Público, solicitando al Ministro de Finanzas, emita dictamen presupuestario para la reforma en relación con el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dice “ [...] En este sentido, esta Cartera de Estado analizó legal y técnicamente el proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA-, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos determinados en la norma técnica de diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el R.O. 251, del 17 de abril de 2006”;

- QUE, a través de oficio n.º MRL 4110 MRL-FI-EDT, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió Informe Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA;
- QUE, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata, el mismo que fue publicado en Registro Oficial Edición Especial 100 de 28 de enero de 2014;
- QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA detalla niveles de estructura organizacional conforme la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva y detalla atribuciones y responsabilidades de obligatorio cumplimiento;
- QUE, en el Art. 7 del Estatuto citado en el considerando anterior, determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamia de manera consistente y coherente a nivel nacional.
En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios;
- QUE, el Art. 30 de mismo Estatuto Orgánico, determina que en la Gestión de Apoyo para el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, la Coordinación Administrativa – Financiera, tiene como misión: Apoyar a la Dirección General en la supervisión del cumplimiento de la gestión administrativa, financiera, documental y tecnológica del Instituto; y en el numeral 2. Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador Administrativo Financiero consta en los literales: c. Autorizar con su firma gastos para la gestión administrativa del Instituto, previa delegación escrita de la Dirección General; y, d. Cumplir las demás funciones y responsabilidades compatibles con su cargo, que le sean asignadas por autoridad competente;
- QUE, el Art. 37 del mencionado Estatuto, establece que en la Gestión Operativa de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la Subdirección General, tiene como misión: Apoyar a la Dirección General en la administración de la gestión operativa (prestaciones y servicios) del Instituto; para lo cual en el numeral 2 atribuciones y responsabilidades, literales d. consta: autorizar con su firma

gastos e inversiones para la gestión de los procesos agregadores de valor y desconcentrados, previa delegación escrita de la Dirección General; y, e. Cumplir las demás funciones y responsabilidades compatibles con su cargo, que le sean asignadas por autoridad competente;

QUE, el Art. 44 de la norma ibídem, sobre procesos desconcentrados y Gestión de Regionales, establece como misión, "ejecutar procesos y actividades de manera desconcentrada para el otorgamiento de las prestaciones y servicios en la Regional"; en el numeral 2, atribuciones y responsabilidades literal a) señala: Ejecutar procesos y actividades desconcentradas para el otorgamiento de las prestaciones y servicios en la regional; y, particularmente para la Dirección Regional, determina en el numeral 3, proceso gobernante, numeral 3.1 Dirección de la Regional, y su misión en el numeral 3.1.1. Dirigir la ejecución de procesos y actividades desconcentradas para el otorgamiento de las prestaciones y servicios, teniendo como responsable al Director de la Regional, el mismo que entre sus atribuciones y responsabilidades, contempla en el numeral 3.1.2., literal a) Representar al Director General y al Instituto en los actos administrativos, Judiciales y Sociales de su jurisdicción;

QUE, mediante informe de la Contraloría General del Estado n.º DNAI-AI-0085-2020 "Examen especial a los procesos de adquisición, administración, distribución y canje de medicamentos para pacientes que padecen de enfermedades crónicas, catastróficas, raras o huérfanas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016", se describen recomendaciones dirigidas a la máxima autoridad, que son de obligatorio cumplimiento para autoridades y del personal que labora en el Instituto en los diferentes niveles de responsabilidad;

QUE, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria n.º 21-08 de 04 y 16 de junio de 2021, a través de Resolución No. 21-08.2, designa al Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y en sesión extraordinaria No. 21-09 de 28 de junio de 2021, mediante Resolución No. 21-09.1 posesionó y tomo promesa al Coronel E.M.C. Frank Patricio Landázuri Recalde como Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y quien por mandato del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y disposición del Consejo Directivo de la misma fecha, asume las funciones de Director General encargado, a partir del 13 de julio de 2021;

QUE, el Director General en funciones mediante memorando n.º ISSFA-DG-2021-0498-M de 15 de julio de 2021, comunica al Capitán de Fragata E.M.S. Leonardo Vidal Aguirre Quiñónez, que ha sido designado como Subdirector General del ISSFA, Subrogante, hasta que dure las funciones del suscrito como Director General del ISSFA;

QUE, es necesario racionalizar la gestión administrativa de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en función de lo

principios de oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, planificación, desconcentración y transparencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE:

ART. 1.- DELEGAR AL SUBDIRECTOR GENERAL, las siguientes competencias:

- a) Presidir la Comisión de Crédito;
- b) Todas las atribuciones y obligaciones que correspondan, respecto al egreso de bienes muebles, su enajenación mediante remate y venta, que incluye el presidir la Junta de Remates de la Institución;
- c) Autorizar con su firma gastos e inversiones para la gestión de los procesos agregadores de valor, que incluye ser ordenador de gasto en contratos relacionados con dicha gestión; se debe entender que la inversión para la gestión de los procesos agregadores de valor, por concepto, no incluye las correspondientes al portafolio de inversiones cuyas operaciones son producto de dicha gestión (inversiones financieras, ni de mercado de valores, ni préstamos). Se autoriza la facultad de delegar la autorización de gastos de la gestión de los procesos agregadores de valor, en los casos que por su volumen afecten el principio de desconcentración, bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, que privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas; siempre que tal hecho no incurra en incompatibilidad de funciones, conflicto de intereses o conflicto de competencias;
- d) Todas las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública incluidos los dinámicos, relacionados con la gestión de los procesos agregadores de valor, exceptuando reformas al Plan Anual de Contrataciones y las correspondientes a las de consultorías, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, que son de competencia exclusiva del Director General del ISSFA, para este efecto el Subdirector General remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General. Por mandato normativo de contratación pública, se exceptúa, las contrataciones de ínfima cuantía. Se

autoriza la facultad de delegar las atribuciones relativas a contratación pública de la gestión de los procesos agregadores de valor, en los casos que por su volumen afecten el principio de desconcentración, bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, que privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas; siempre que tal hecho no incurra en incompatibilidad de funciones, conflicto de intereses o conflicto de competencias;

- e) Disponer el cumplimiento de las recomendaciones de los Organismos de Control y Dirección de Auditoría Interna del ISSFA; y, realizar el seguimiento y control de las acciones correctivas, estableciendo en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos institucionales; sin perjuicio de que a los funcionarios a quienes se les dispuso el cumplimiento de recomendaciones y disposiciones, mantendrán la responsabilidad de su cumplimiento;
- f) Suscribir los reportes y/o informes periódicos que se remiten a la Superintendencia de Bancos sobre el portafolio de inversiones y sus provisiones; y,
- g) Presidir el Comité Temporal de Calificación a fin de realizar procesos de selección para los servicios institucionales fuera del país y remitir informe final al Director General, para su resolución.

ART. 2.- DELEGAR AL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, las siguientes competencias:

- a) Autorizar con su firma gastos para la gestión administrativa del Instituto y de los procesos habilitantes de apoyo y asesoría, que incluye ser ordenador de gasto en contratos relacionados con dicha gestión;
- b) Todas las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública que incluye los dinámicos relacionados con la gestión administrativa del Instituto (financiera, documental y tecnológica) de los procesos habilitantes de apoyo y asesoría; exceptuando reformas al Plan Anual de Contrataciones, y las correspondientes a la contratación de consultorías, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, para este efecto el Coordinador General Administrativo Financiero, remitirá toda

la documentación relacionada con el procedimiento de contratación, a la Dirección General;

- c) Suscribir todas las pólizas de seguros, sus endosos y las facturas respectivas, lo que incluye las relacionadas a garantías en procedimientos de contratación pública, sin considerar montos;
- d) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario según lo establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP;
- e) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto;
- f) Presentar solicitudes de sumario administrativo y visto bueno ante la autoridad competente del Ministerio del Trabajo; y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final;
- g) Autorizar con su firma licencias por vacaciones, excepto los del nivel directivo y coordinación, que serán autorizados por el Director General;
- h) Autorizar la asistencia al cumplimiento de servicios institucionales, dentro del país, a los servidores públicos, excepto los del nivel directivo y coordinación, que serán autorizados por el Director General; e,
- i) Autorizar previamente, el desplazamiento de los servidores, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, en tal caso la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el procedimiento establecido por el organismo de control.

ART. 3.- DELEGAR AL DIRECTOR FINANCIERO, las siguientes competencias:

- a) Suscribir los siguientes documentos:
 - 1. Notificaciones de pago por obligaciones en mora con el ISSFA;
 - 2. Títulos de crédito;
 - 3. Órdenes de cobro; y,
 - 4. Certificados de adeudar o no adeudar al ISSFA.

ART. 4.- DELEGAR AL DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA, las siguientes competencias:

- a) Contestar solicitudes de aclaración y ampliación de reclamos; y,
- b) Suscribir certificados a petición de parte, de ser o no deudor moroso del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, de ser o no parte de algún proceso legal, administrativo o coactivo seguido por o en contra del ISSFA.

ART. 5.- DELEGAR AL DIRECTOR DE SEGUROS PREVISIONALES, las siguientes competencias:

- a) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados con la Dirección que representa, que generalmente están dirigidos al Director General del ISSFA:
 - 1. Reclamos de portabilidad;
 - 2. Reclamos de faltantes o diferencias de aportes;
 - 3. Requerimientos de Autoridades competentes (Juzgados) – Información a terceros, que se deriven del cumplimiento de resoluciones o sentencias vinculadas a la prestaciones que otorga la Dirección de Seguros Previsionales, en el ejercicio de sus competencias específicas;
 - 4. Peticiones de novedades en tiempo de servicio activo y efectivo (cotizaciones);
 - 5. Peticiones o requerimientos de Afiliados sobre: pensiones alimenticias, prestaciones, descuentos;
 - 6. Requerimientos de Asociaciones; y,
 - 7. Solicitudes de Revisión de Pensiones y liquidaciones.
- b) Gestionar y coordinar la ejecución de los procesos de descuentos por membresías relacionados con asociaciones y otras entidades, de conformidad con la normativa que rige para el efecto.

ART. 6.- DELEGAR AL DIRECTOR DEL SEGURO DE SALUD, la siguientes competencias:

- a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en el Comité de Gestión de la Red Pública Integral de Salud y ante el Ministerio de Salud Pública;
- b) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados con la Dirección que representa, que generalmente están dirigidos al Director General del ISSFA:
 - 1. Comunicaciones del Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas;
 - 2. Respuestas a reclamos y peticiones de los afiliados; y,
 - 3. Respuestas a solicitudes y peticiones de prestadores de salud; y,

- c) Suscribir los contratos de comodato o préstamo de uso y las actas de entrega recepción, de equipos de oxigenoterapia, terapia del sueño u otros bienes similares, con los afiliados o sus representantes; previa recepción de las garantías correspondientes y remisión a la Tesorería, para su verificación y custodia.

ART. 7.- DELEGAR AL DIRECTOR REGIONAL LITORAL, las siguientes competencias:

- a) Todas las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública incluidos los dinámicos, relacionados con la gestión del proceso desconcentrado de la Regional Litoral, exceptuando reformas al Plan Anual de Contrataciones y las correspondientes a la contratación de consultorías, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, para este efecto el Director Regional Litoral, remitirá toda la documentación relacionada con el procedimiento de contratación a la Dirección General;
- b) La implementación y ejecución del proceso de auditoría, liquidación y pago de Servicios Médicos del Departamento del Seguro de Salud de la Dirección Región Litoral, que fuera elaborado para este efecto por la Unidad de Planificación del ISSFA; coordinar e informar a la Subdirección General y Dirección del Seguro de Salud del ISSFA;
- c) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario, para el personal de la Dirección Regional Litoral y de las agencias bajo su jurisdicción, según lo establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; coordinar e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Unidad de Administración de Talento Humano del ISSFA;
- d) Autorizar con su firma, las vacaciones y permisos del personal militar y civil del ISSFA Regional Litoral; coordinar e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Unidad de Administración de Talento Humano del ISSFA; y,
- e) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas

expedidas para el efecto; coordinar e informar a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Unidad de Administración de Talento Humano del ISSFA.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Subdirector General, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director del Seguro de Salud, Director de Asesoría Jurídica y Director Regional Litoral; verificarán que los respectivos procedimientos y las parametrizaciones informáticas, se ajusten al contenido de la presente Resolución de Delegación;

SEGUNDA.- El Subdirector General, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director del Seguro de Salud, Director de Asesoría Jurídica y Director Regional Litoral; informarán trimestralmente al Director General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución;

TERCERA.- Se considerará que la conformidad con los términos y condiciones de una autorización y aprobación implicará a partir de su emisión, que las tareas que han sido asignadas a desarrollarse por las servidoras y servidores, dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal, quienes en consecuencia serán responsables a su vez, de realizar las acciones y atender los requerimientos aplicando los controles de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente.

Quienes conforme procedimiento institucional vigente en materia de contratación pública, tengan la responsabilidad de aprobar estudios previos que incluyen informes de necesidad, estudio de mercado con las especificaciones técnicas y los términos de referencia según el caso, soportes para todos los procedimientos de contratación y/o proyectos dentro del alcance previsto en la presente resolución, en el marco de lo establecido en el Art. 23 de la LOSNCP, 69 de su Reglamento General y Normas de Control Interno relacionadas; ejercerán la supervisión constante de los procedimientos y operaciones, para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico, comprobar el costo y la calidad de los productos y servicios.

CUARTA.- El desarrollo de los procedimientos y actos administrativos que se han delegado mediante esta Resolución, son de responsabilidad de los delegados, con las excepciones que determinan las leyes respectivas; y, serán supervisadas por su jerárquico superior en cuanto a la verificación de los servidores públicos designados para estudios previos, levantamiento de pliegos, calificación de ofertas en base a los requisitos establecidos en los pliegos y otros aspectos inherentes a contratación pública.

QUINTA.- Los funcionarios delegados verificarán que los servidores designados para la calificación de las ofertas, realicen esta actividad en base a los requisitos establecidos en los pliegos.

SEXTA.- Los funcionarios delegados verificarán que las ofertas presentadas cumplan con todos los requerimientos establecidos en los pliegos, se descalifique a aquellos que no los cumplan; y, en el caso que exista un solo oferente se negocien las condiciones más beneficiosas para los intereses institucionales.

SÉPTIMA.- Los funcionarios delegados además de la normativa vigente, verificarán que los documentos que forman parte de la oferta, que se encuentren suscritos por quien corresponda y respaldados con la documentación de sustento; y, que previo a la recepción en lo que corresponde a medicamentos y bienes estratégicos en salud, se revise sus fechas de caducidad y tiempo de vida útil, a fin de cumplir con lo establecido en la ficha técnica.

OCTAVA.- Los delegados presentarán informes trimestrales al Director General, relacionados con el cumplimiento, para efectos de la supervisión inherente a dicha autoridad, considerando las verificaciones efectuadas en la calificación de las ofertas en base a los requisitos establecidos en los pliegos, las causas de descalificación de haberlas, en caso de un solo oferente las negociaciones más beneficiosas, sobre la autenticidad de los documentos de la oferta, las fechas de caducidad y tiempo de vida útil de medicamentos y bienes estratégicos en salud, respectivamente, así como el cumplimiento de especificaciones y fichas técnicas.

NOVENA.- Los delegados verificarán en el ámbito de las competencias delegadas, el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los organismos de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos de contratación pública iniciados previamente a la fecha de emisión de esta resolución de Delegación, se someterán a la delegación n.º 2021-001-ISSFA-DAJ de 9 de marzo de 2021, para su efectiva continuidad y ejecución.

SEGUNDA.- El Jefe de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones, dispondrá y verificará la actualización de formatos y parametrizaciones conforme lo establecido en la presente resolución de delegación en un término de 25 días contados desde la fecha de suscripción de la presente resolución.

TERCERA.- La Unidad de Planificación y los Centros de Gestión/Unidades Administrativas respectivas, verificarán y procederán con la actualización de los procedimientos del Instituto, siempre que corresponda; de conformidad con la presente resolución de delegación efectuada, en un término de 45 días, contados desde la fecha de suscripción de la presente resolución.

CUARTA.- La Directora de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Resolución de Delegación n.º 2021-001-ISSFA-DAJ de 9 de marzo de 2021; y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante resoluciones, oficios u otros documentos similares.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA.- La presente Resolución, entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado y suscrito en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D.M. de Quito, el 15 de julio de 2021.



*Documento Firmado
electrónicamente por
FRANK PATRICIO
LANDAZURI
RECALDE*

FRANK PATRICIO LANDÁZURI RECALDE
Coronel E.M.C.
DIRECTOR GENERAL, Encargado
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ACUERDO No. SENESCYT-2021-040

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016; establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable(...)”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 597 ibídem establece que: *“(...) En sede administrativa los recursos serán tramitados ante un cuerpo colegiado especializado que formará parte de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, las atribuciones y organización de este órgano se hará de conformidad con lo previsto en el respectivo reglamento”*;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1432 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 7 de junio de 2017, establece que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: (...) 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, decreta: *“Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.”*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, dispone que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera: a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, b) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Para la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos que son de su competencia, se conformará mediante sorteo un tribunal de tres miembros para cada caso.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), expidió en base a sus atribuciones, el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuyo artículo 5 establece: *“De la Presidencia del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.- El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales contará con un Presidente que represente y dirija dicho órgano,*

mismo que será elegido de entre sus miembros principales por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o mediante delegación, por el Director General del SENADI, para un período de un año calendario. Junto con la designación de Presidente se designará al Presidente subrogante para el mismo tiempo. (...)"; y,

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2021-0270-MI de 02 de julio de 2021, se solicitó la elaboración del respectivo Acuerdo para la designación del Presidente y Presidente subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales a la señorita María Belén Rivera Lima; y, como Presidente Subrogante al señor Juan José Arias Delgado.

Artículo 2.- La presidente del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales tendrá las atribuciones y responsabilidades constantes en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y demás normativa pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales; a la señorita María Belén Rivera Lima y al señor Juan José Arias Delgado.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos (02) días del mes de julio de 2021.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Ma. Fernanda Aguinaga	F	02/07/2020
Revisado por:	Jannifer Ortiz León	JL	02/07/2020
Aprobado por:	Paola Yáñez Salas	PS	02/07/2020

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES Y SEGUROS****Resolución No. SCVS-INMV-2021-014****AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS****CONSIDERANDO**

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 de la Codificación de la Ley de Compañías, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el literal d) del Art. 431 de la Codificación de la Ley de Compañías, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

QUE, el Art. 432 Ibídem, determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el Catastro Público del Mercado de Valores, las bolsas de valores y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

QUE el Art. 433 de la Codificación de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley;

QUE el Art. 78 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera;

QUE el inciso segundo del Art. 1 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como su ámbito de aplicación: "el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores. También son sujetos de aplicación de esta Ley, la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como organismos regulador y de control, respectivamente";

QUE, el Art. Innumerado a continuación del Art. 1 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los participantes. Dentro de estos principios huelga resaltar los mencionados en los numerales 1, 2, 3 y 4, que hacen mención a la fe pública, la protección del inversionista, la transparencia y publicidad y la información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna, respectivamente;

QUE el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en materia de mercado de valores y dispone que ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general; y establece dentro de sus facultades en el numeral 23 "Requerir dentro del ámbito de sus competencias, información a cualquier persona natural o jurídica pública o privada, con excepción de la información declarada como reservada por razones de seguridad nacional";

QUE, el inciso final del Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos que fueren necesarios. Así mismo podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida el órgano regulador del mercado;

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro 1 determina en el Art. 116 denominado "Depósito y Custodio de Valores Públicos", que "El Banco Central del Ecuador efectuará la función Custodio y de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores públicos y privados, incluidos aquellos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador";

QUE el Art. 60 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán las instituciones públicas o las compañías anónimas, que sean

autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores;

QUE el Art. 62, literales b) y h) de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como operaciones autorizadas a los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, efectuar el registro de transferencias, así como la liquidación y compensación de los valores depositados que se negocien en bolsa y actuar como agente pagador de emisiones desmaterializadas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

QUE el Art. 71 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que a los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores les está prohibido "(...) Salvo los casos de mandato judicial y de disposiciones de la respectiva Superintendencia, proporcionar información sobre los datos que aparezcan en sus registros, a terceras personas que no tengan derechos sobre ellos (...)";

QUE el numeral 2 del Art. 10 de la Sección III Capítulo I Título XI del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros, establece como uno de los servicios autorizados de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores "pagar, cobrar, recibir y acreditar los ingresos que generen los valores custodiados, a favor de quien corresponda".

QUE mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV. 2021.090 de 30 de junio de 2021 la Intendencia Nacional de Mercado de Valores, estableció que es necesario que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, en su calidad de agente pagador de emisiones negociadas en el mercado bursátil, proporcionen de manera oportuna información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre el estado de los pagos de los valores negociados en el mercado bursátil, para efectuar su labor de control en el ámbito del mercado de valores; en observancia de los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de éste órgano de control y de los participantes del mercado de valores y por tanto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, en especial las previstas en los numerales 4 y 23 y en el inciso final, y por no alterar, contrariar o innovar las disposiciones establecidas en la Ley Ibídem ni en las regulaciones expedidas por el órgano regulador del mercado, es procedente que esta Superintendencia de Compañías Valores y Seguros establezca los requerimientos de información sobre el estado de los pagos de las emisiones desmaterializadas autorizadas, a los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, de forma periódica y oportuna, mediante la expedición de una Resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, informarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el estado de los pagos, así como los saldos en circulación de las emisiones de valores en las que actúa como agente pagador, dentro del cupo de emisión y plazo de oferta pública autorizados, con inclusión de las facturas comerciales negociables y demás valores de inscripción genérica efectivamente negociados en el mercado bursátil, con una periodicidad mensual, hasta el día 15 del mes inmediato posterior. La información incluirá los datos señalados en el Anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

El Intendente Nacional de Mercado de Valores, en el caso de necesidad para fines de control, podrá ampliar la información requerida a los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación mediante un oficio circular, así como su forma de presentación.

Adicionalmente, los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores habilitarán un acceso directo para consultas de la referida información, para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que permita su verificación diaria en tiempo real. Para el efecto los depósitos entregarán la correspondiente clave y usuario al Intendente Nacional de Mercado de Valores y al Director Regional de Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, informarán través de medios electrónicos o telemáticos, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores, la falta de pago en tiempo y forma de los valores de las emisiones negociadas en el mercado bursátil, en las que actúa como agente pagador, con inclusión de las facturas comerciales negociables y demás valores de inscripción genérica, hasta el segundo día hábil bursátil de acaecido el impago, previo al inicio de la rueda electrónica, incluyendo la información respecto al monto vencido de los valores, con su correspondiente fecha de vencimiento. Las Bolsas de Valores difundirán tal información a través del Sistema Único Bursátil a los operadores de valores, y al mercado a través de sus canales de difusión, el mismo día de recepción de la información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, presentarán la información establecida en el Artículo Primero de esta Resolución hasta el 15 del mes siguiente, al de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo Primero de esta resolución, los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores entregarán las claves y usuarios al Intendente Nacional de Mercado de Valores y al Director Regional de Mercado de Valores, en el término de tres días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Guayaquil, a 4 de agosto de 2021.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Ab. Víctor Anchundia Places
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Elaborado: Javier Vásquez, Mercedes Flores

Revisado: Winster Miranda 

Aprobado: José Rivera, Carlos Echeverría



RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-2021-014 DE 04 DE AGOSTO DE 2021; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.- GUAYAQUIL, 24 DE AGOSTO DE 2021.-



Firmado digitalmente por
MARIA SOL DONOSO MOLINA
Fecha: 2021.08.25 14:07:50
-05'00'

Abg. Maria Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0499

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control*

el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 936, de 28 de abril de 2008, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, concedió personalidad jurídica a la NUEVA CORPORACIÓN “WIÑARIY” PARA EL FOMENTO, con domicilio en el cantón y provincia de Cañar;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002823, de 14 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la mencionada Entidad, modificando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-181, 12 de julio de 2016, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO, por encontrarse incurso en la causal de liquidación prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-059, de 14 de septiembre de 2018, esta Superintendencia reformó el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-181, modificando el plazo de liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero y ampliando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de diciembre de 2019;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0455, de 24 de diciembre de 2019, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de marzo de 2020;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0077, de 31 de marzo de 2020, esta Superintendencia amplió el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de octubre de 2020;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-013, de 27 de abril de 2021, se desprende que mediante oficios ingresados a este Organismo de Control con Trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-003315, SEPS-UIO-2021-001-011779 y SEPS-CZ8-2021-001-020704, de 18 de enero, 19 de febrero y 23 de marzo de 2021, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **13. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 14. RECOMENDACIÓN:* (...) 1.- *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación con RUC 0391008019001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-0977, de 27 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1013, de 3 de mayo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1102, de 13 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución manifiesta y recomienda en lo principal: “(...) *se establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación, ha finalizado.- (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador, señor Rodríguez Chogollo Jhonatan Bernardo; y, a la vez solicita que (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Wiñariy Intercultural para el Fomento en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público(...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1382, de 05 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1382, el 05 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391008019001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Rodríguez Chogollo Jhonatan Bernardo como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO WIÑARIY INTERCULTURAL PARA EL FOMENTO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-181; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

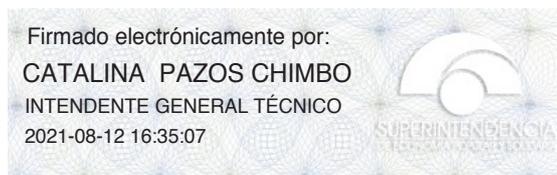
QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas

e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de agosto de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJ
ACOSTA
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-19T17:41:35-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0507

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 íbidem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”.*”;

- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 2278, del 09 de julio de 1971, el Ministerio de Previsión Social, por medio de la Dirección Nacional de Cooperativas, en su Considerando primero expresa en lo sustancial: *“Que se ha enviado al Ministerio de Previsión Social la documentación correspondiente al Estatuto de la Cooperativa de Vivienda “JOHN F. KENNEDY”, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; aprobada mediante Acuerdo Ministerial No.898, de fecha 24 de enero de 1964 (...)”*, por lo que declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “JOHN F. KENNEDY”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001712, de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0027, de 30 de enero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General; y, ratificó como liquidadora a la señora Sonia Eulalia León Paltin, designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la referida Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-053, de 01 de abril de 2021; y, Memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2021-1490, de 30 de junio de 2021, se desprende que mediante trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-016626 de 09 de marzo de 2021 y trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-041465 de 14 de junio de 2021, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: *“(...)4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.1 La liquidadora realizó la notificación a socios y*

*acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- 4.2 La organización no mantiene obligaciones pendientes con el SRI. (...) 4.12 En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores. .- 4.13 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda JOHN F. KENNEDY “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. .- 4.14 Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Sonia Eulalia León Paltin, liquidadora de la Cooperativa de Vivienda JOHN F. KENNEDY “En Liquidación”. .- **5. RECOMENDACIONES:** (...) 5.1 Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda JOHN F. KENNEDY “En Liquidación”, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0786, de 05 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-053, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN” “(...)ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...);

Que, en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0806, de 07 de abril de 2021; y, alcance constante en el Memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2021-1490, de 30 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución manifiesta en lo principal: “A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0786 de 05 de abril de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-053 de 01 de abril de 2021 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Cooperativa de Vivienda JOHN F. KENNEDY “En Liquidación”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1434, de 08 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1434, el 08 de julio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190156044001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Sonia Eulalia León Paltin, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA JOHN F. KENNEDY “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0027; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

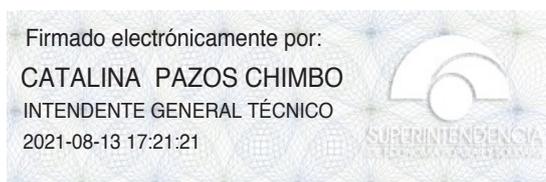
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CHRISTIAN DAVID Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SEPS-RENTAS INTERNAS S.A.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
PILLAJO ACOSTA SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGINAS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-24T08:35:56.688-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.